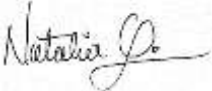


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de abril de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00206 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

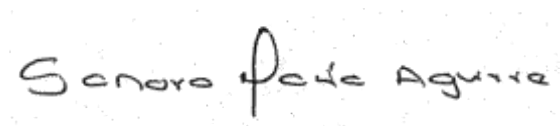
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALPHA CAPITAL SAS., en contra de MARTHA CECILIA MARTINEZ OBANDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, se servirá adecuar la designación del juez a quien se dirige pues se evidencia en el encabezado del escrito de demanda y medidas cautelares va dirigido al “JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MANIZALES CALDAS”
2. Indicará el porcentaje por el cual fueron liquidados los intereses de plazo reclamados, pues no se encuentra en el título base de ejecución que exista un acuerdo entre las partes acerca de ese emolumento.
3. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de ALPHA CAPITAL SAS., el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta, dado que el pantallazo allegado no es legible y claro para este Despacho.
4. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:
 - De VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S a favor FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA
 - De FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S

Al tenor de lo establecido en los artículos 663 y 640 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783ae40429b8146c1cc00be74c498a8c3421779ccc37dc590425627216460d49

Documento generado en 09/04/2021 02:05:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 059 fijado el 12 de abril 2021 a la 7:30 am.